
Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 28 de febrero de 2012.

Materia: Civil.

Recurrente: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Abogados: Licdos. Ramón A. González Espinal y Félix García Almonte.

Recurrido: Eduardo Antonio Rodríguez Peña.

Abogadas: Licda. Mariela Santos Jiménez y Leidy Peña Ángeles.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 27 de agosto de 2014.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida mediante la Ley núm. 6, de fecha 8 de septiembre de 1965, debidamente representada por su director ejecutivo, Francisco T. Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0071647-1, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 00067/2012, de fecha 28 de febrero de 2012, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Mariela Santos Jiménez, actuando por sí y por la Licda. Leidy Peña Ángeles, abogada de la parte recurrida Eduardo Antonio Rodríguez Peña;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que procede acoger el recurso de casación incoado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), contra la sentencia No. 00067-2012 del 28 de febrero de 2012, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de mayo de 2012, suscrito por los Licdos. Ramón A. González Espinal y Félix García Almonte, abogados de la parte recurrente Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de junio de 2012, suscrito por los Licdos. Joaquín Guillermo Estrella Ramia, Linette Lantigua y Leidy Peña Ángeles, abogados de la parte recurrida Eduardo Antonio Rodríguez Peña;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de

Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 21 de agosto de 2013, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de la demanda en cobro de pesos interpuesta por el señor Eduardo Antonio Rodríguez Peña, contra el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó el 27 de enero de 2011, la sentencia civil núm. 00154-2011, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la presente demanda en cobro de pesos incoada por el señor EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ PEÑA en perjuicios del INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), notificada por Acto No. 1002/2010 de fecha 07 de julio de 2010 de la ministerial Yira María Rivera Raposo; por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme al procedimiento de la materia; **SEGUNDO:** CONDENA al INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI) al pago de la suma de veintidós millones siete mil cuatrocientos veinticinco pesos con 00/100 (RD\$22,007,425.00) a favor del señor EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ PEÑA, por concepto de capital adeudado por alquiler de equipos pesados; **TERCERO:** CONDENA a INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI) al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en provecho de los abogados concluyentes, quienes afirman estarla avanzando en su totalidad; **CUARTO:** COMISIONA al ministerial Gregorio Soriano, alguacil de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, para que proceda a notificar la presente sentencia; **QUINTO:** RECHAZA la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia, por mal fundada”(sic); b) que no conforme con dicha decisión, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 73/3/2011, de fecha 10 de marzo de 2011, instrumentado por el ministerial Felipa Basilio Yndalecio, alguacil ordinario del Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo No. 2 de Santiago, en ocasión del cual la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago dictó la sentencia civil núm. 00067-2012, de fecha 28 de febrero de 2012, hoy recurrida en casación, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación, interpuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), contra la sentencia civil No. 00154-2011, dictada en fecha Veintisiete (27) del mes de Enero del Dos Mil Once (2011), por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en provecho del señor EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ PEÑA, por circunscribirse a las normas procesales vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación, por las razones expuestas en la presente decisión; **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrente, INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los LICDOS. JOAQUÍN GUILLERMO ESTRELLA RAMIA, LEIDY PEÑA ÁNGELES y LINETTE LANTIGUA, abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad”(sic);

Considerando, que en su memorial el recurrente invoca los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación al derecho de defensa, principio de inmutabilidad del proceso de la Ley; **Segundo Medio:** Carencia de motivos y falta de estatuir”;

Considerando, que previo al estudio de los medios de casación formulados en su memorial por la parte recurrente, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso prevé la ley;

Considerando, que se impone examinar si el presente recurso de casación ha sido interpuesto cumpliendo con las formalidades exigidas por la Ley sobre Procedimiento de Casación; que, en ese sentido, el examen de los documentos que conforman el expediente permite advertir que en fecha 8 de mayo de 2012, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó el auto mediante el cual autorizó a la parte recurrente, Instituto Nacional de

Recursos Hidráulicos (INDRHI), a emplazar a la parte recurrida Eduardo Antonio Rodríguez, en ocasión del recurso de casación por el interpuesto; que el 24 de mayo de 2012, mediante acto núm. 267/2012, instrumentado por el ministerial Felipa Basilio Yndalecio, alguacil ordinario del Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo No. 2 de Santiago, el recurrente notificó a la recurrida el memorial de casación, según expresa el ministerial actuante en el acto referido;

Considerando, que del acto mencionado se advierte que el mismo no contiene como es de rigor, el emplazamiento hecho a la recurrida para comparecer ante la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, según lo exige, a pena de caducidad, el Art. 7, de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el cual dispone que “Habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte o de oficio”;

Considerando, que una caducidad es la extinción de un derecho por la expiración de determinado plazo;

Considerando, que la formalidad del emplazamiento en casación ha sido dictada por la ley en un interés de orden público, por lo cual la caducidad en que por falta de tal emplazamiento se incurra no puede ser cubierta; que, en consecuencia, al no estar depositado el acto de alguacil contentivo del emplazamiento dentro del plazo que prevé la ley al recurrido para comparecer ante la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, se ha violado la disposición legal señalada, por lo que procede declarar de oficio inadmisibles, por caducos, el presente recurso de casación;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del Art. 65, de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles de oficio por caducos, el recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), contra la sentencia civil núm. 00067/2012, de fecha 28 de febrero de 2012, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de agosto de 2014, años 171º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.